

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11935/Add.42
26 octubre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11935, de 5 de enero de 1976, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 23 de octubre de 1976, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en Namibia (véase S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9898, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757, S/10770/Add.15, S/10770/Add.16, S/10855/Add.3, S/10855/Add.50, S/11185/Add.50, S/11593/Add.21, S/11593/Add.22, S/11935/Add.4, S/11935/Add.35, S/11935/Add.39, S/11935/Add.40 y S/11935/Add.41).

El Consejo de Seguridad continuó examinando la cuestión en sus sesiones 1962a. y 1963a., celebradas el 18 y 19 de octubre de 1976. En la 1963a. sesión, de conformidad con una solicitud contenida en una carta de fecha 19 de octubre de 1976 dirigida por Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/12216), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Theo-Ben Gurirab con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la 1962a. sesión, el representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/12211) patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania y Rumania. Los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución decían lo siguiente:

1. Condena el incumplimiento por Sudáfrica de lo dispuesto en la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976;
2. Condena todos los esfuerzos de Sudáfrica ideados para evadir la clara exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren en Namibia elecciones libres bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas;

3. Denuncia la supuesta conferencia constituyente de Turnhalle como un ardid para evadir la clara responsabilidad de cumplir lo que requieren las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 385 (1976);

4. Reafirma la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas sobre Namibia;

5. Reafirma su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

6. Reitera su exigencia de que Sudáfrica adopte inmediatamente las medidas necesarias para efectuar, conforme a las resoluciones 264 (1969), 269 (1969), 366 (1974) y 385 (1976), el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y para traspasar el poder al pueblo de Namibia, con la ayuda de las Naciones Unidas;

7. Exige también que Sudáfrica ponga término inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios, encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

8. Reafirma su declaración de que, a fin de que el pueblo de Namibia pueda determinar libremente su propio futuro, se impone que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas para la totalidad de Namibia como una sola entidad política;

9. Exige que Sudáfrica cumpla inmediatamente las disposiciones anteriores para celebrar elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, se comprometa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 acerca de Namibia y reconozca la integridad y la unidad territorial de Namibia como nación;

10. Reitera su exigencia de que Sudáfrica, hasta que se efectúe el traspaso de poder previsto en los párrafos precedentes:

a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos aquellos que han sido encarcelados o detenidos en relación con delitos previstos en las llamadas leyes de seguridad interna, tanto si esos namibianos han sido acusados o juzgados como si están detenidos sin acusación y se hallen en Namibia o en Sudáfrica;

c) Deje de aplicar en Namibia todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente las de los bantustanes y los llamados territorios patrios;

d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que se hallan actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para retornar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

11. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

a) Determina que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

b) Decide que todos los Estados cesen y desechen toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica y prohíban a sus nacionales emprender cualquier consulta, cooperación o colaboración de tal índole;

c) Decide que todos los Estados adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios, por disimulado que esté, para el servicio en Namibia o en Sudáfrica;

d) Decide que todos los Estados adopten medidas para obtener la extinción de todos los acuerdos de concesiones de armamentos entre ellos o sus nacionales y Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

e) Decide que todos los Estados eviten:

i) Cualquier suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

ii) Cualquier suministro de aeronaves, vehículos y equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

iii) Cualquier suministro de repuestos para armas, vehículos y equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares y policiales de Sudáfrica;

iv) Cualquier suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica podría adaptar al uso militar;

v) Cualquier actividad en sus territorios que fomente o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares y vehículos militares a Sudáfrica y equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

12. Decide que todos los Estados apliquen las decisiones que figuran en el párrafo 11 de esta resolución a pesar de cualquier contrato suscrito o de cualquier concesión otorgada antes de la fecha de esta resolución y que notifiquen al Secretario General las medidas que hayan adoptado para cumplir dicha disposición;

13. Pide al Secretario General, con el propósito de que esta resolución se ejecute eficazmente, que organice la reunión y el estudio sistemático de todos los datos disponibles sobre el comercio internacional de los artículos que no deben suministrarse a Sudáfrica en virtud del párrafo 11 supra;

14. Pide al Secretario General que siga la aplicación de la resolución y que informe al Consejo de Seguridad el, o antes de esa fecha;

15. Decide seguir ocupándose del asunto.

En su 1963a. sesión, el Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución (S/12211), con los resultados siguientes: el proyecto de resolución recibió 10 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 2 abstenciones (Italia y Japón), y no fue aprobado a causa de los votos negativos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La situación en el Oriente Medio (véase S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.42/Corr.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.48, S/11593/Add.49 y S/11935/Add.21).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 1964a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1976, e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas correspondiente al período comprendido entre el 17 de octubre de 1975 y el 18 de octubre de 1976 (S/12212).

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/12219), el cual había sido preparado en el curso de consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/12219) como resolución 396 (1976), por 13 votos contra ninguno. China y la República Árabe Libia no participaron en la votación. Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 396 (1976) dicen lo siguiente:

1. Decide

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea, hasta el 24 de octubre de 1977;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

2. Expresa su confianza en que se mantenga la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

Después de la votación, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la Arabia Saudita, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

